

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6482.

Panamá, República de Panamá, Martes 3 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

ER LEGISLATIVO NACIONAL

Resoluciones N° 46, 365, 366, 367, 368, 281, 282, 283, 284 de 31 de Dic.

de la sesión de clausura; de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, celebrada el día 29 de Diciembre de 1932.

48 de 29 de Diciembre de 1932
49 de 29 de Diciembre de 1932

ER EJECUTIVO NACIONAL

Resoluciones N° 144 y 145 de 29 de Diciembre

Resoluciones N° 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268 de 31 de Diciembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 216 de 28 de Diciembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resoluciones N° 144 y 145 de 29 de Diciembre

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Legislación

Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa Garcia, Demetrio A. Porras y Victor Florencio Goytia.

Relaciones Exteriores

Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Díaz Armuelles, Rodolfo Estrineaut, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

Poder Ejecutivo convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias

ante el curso de las mismas, según el mensaje del Poder Ejecutivo, debatirá el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia próxima

ACTA

sesión de clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, celebrada el 29 de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

En la ciudad de Panamá, en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional, a las 3 y 15 p. m. del día 29 del mes de Diciembre de 1932, la sesión ordena pasar lista y responden a ella los HH. DD. Anguizola, Arosemena, Fabio C., Crespo, Correa Garcia, Díaz Domingo, Díaz Armuelles, Echeverría, Galindo, Herrera, Jurado, Morales, Ortega Vieto, Méndez, Sucre, C., Sucre J., Valdés y Vallarino.

Se dan de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha, Fábrega, Alemán, Lewis Jr., Othón, Navarro y Villarreal.

Se da lectura al acta de la sesión anterior que puesta en discusión y a la votación resultó aprobada.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Guardia, López, García y Porras.

En conformidad con el artículo 325 del Reglamento, cuya lectura fue hecha por la Presidencia, designó a los HH. DD. Ortega Vieto, Sucre y Arosemena para que anunciaran al Excelentísimo señor Presidente de la República que en esta fecha clausura la Asamblea el período de sus sesiones ordinarias para que si el o sus Secretarios de Estado desearan con el acto y en consecuencia puso en receso la sesión mientras la Comisión cumplía su cometido.

En la sesión a las 4 p. m. el H. D. Ortega Vieto como miembro de la Comisión informó a la Cámara que el Excelentísimo señor Presidente de la República agradece cordialmente la cortesía del Cuerpo Legislativo, y que el señor Secretario de Gobierno y Justicia presentará el proyecto de las sesiones extraordinarias.

Después de haberse reunido en el recinto de la Cámara los señores Secretarios de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Gobierno y Justicia, Hacienda y Instrucción Pública.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó el mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República mediante el cual convocaba por dos días (30 y 31 de diciembre) a la Asamblea Nacional para sesiones extraordinarias con el fin de que se le diera tercer debate al proyecto de Ley sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Presidente de conformidad con el artículo 342 del Reglamento declaró constitucionalmente clausuradas las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional.

A las 4 y 5 p. m. se levantó la sesión, firmandose la presente acta.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

Es sancionada la Ley 48 de 1932

LEY 48 DE 1932
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el contrato número 8-bis celebrado por el Poder Ejecutivo y el señor John Douglas Mac Gregor, en nombre y representación de la Pan American Airways, Inc. el día 8 de Marzo de 1929.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Con las enmiendas, modificaciones y adiciones que se expresarán más adelante, apruébase el Contrato número 8-bis, de 8 de Marzo de 1929, celebrado por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, con la Pan American Airways, Inc., cuyo texto es el siguiente:

"Entre los suscritos, a saber, Adriano Robles, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y el Consejo de Gabinete, en representación de la República de Panamá, por una parte, llamada en adelante "El Gobierno", y John Douglas Mac Gregor, en nombre y representación de la Pan American Airways Inc., por la otra, llamada en adelante "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato con el objeto principal de establecer correo aéreo en la República de Panamá, y entre ésta y los Estados Unidos de América.

"1° Con el objeto de que el Gobierno, el comercio y el público de Panamá gocen de las ventajas de los servicios de correo y transporte aéreos, el Gobierno faculta a la Compañía para establecer los mencionados servicios entre cualesquiera lugares de la República de Panamá y los Estados Unidos de América y otros países, de manera que se establezca el servicio más eficiente y regular entre los territorios mencionados, y con el servicio terminal a los Estados Unidos de América y la Zona del Canal.

"2° Para desarrollar el sistema de transporte interno de Panamá, y acelerar su servicio postal interior, el Gobierno faculta a la Compañía para establecer los servicios aéreos que considere convenientes desde el punto de vista comercial, técnico, práctico y productivo.

"3° El Gobierno también faculta a la Compañía para ocuparse en otras actividades aéreas comerciales, siempre que ellas sean compatibles con la seguridad pública y el bienestar nacional, y previo permiso especial del Poder Ejecutivo en cada caso.

"4° En los lugares que se estime necesario o conveniente y exclusivamente para la comodidad de su clientela o empleados, la Compañía tendrá el derecho de establecer y mantener por su propia cuenta, hoteles, restaurantes y sistemas auxiliares de transporte, como líneas de autobuses, de lanchas para cruce o arribar a los vapores.

"5° Para el debido funcionamiento del servicio aéreo de transporte, la Compañía puede equipar todas sus naves aéreas con aparatos modernos de Radio capaces de comunicarse con las estaciones de tierra. Tales aparatos deberán ser apropiados a la necesidad de proteger la seguridad del correo, paquetes postales, valores y mercancías y la vida de los pasajeros, cuando se transporten. La Compañía puede montar en sus puertos aéreos y en otros lugares estaciones radio-telegráficas, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea que sean indispensables para el buen funcionamiento de sus servicios. Si el Gobierno montare tales estaciones radiográficas, a la Compañía le será permitido el uso gratis de las mismas durante los días y horas que marquen los itinerarios del servicio de transporte aéreo.

"6° Debido al valor de los servicios que la Compañía prestará al público y a los intereses comerciales de Panamá, ella recibirá la más completa cooperación de parte del Gobierno, como una empresa de "utilidad pública", obligándose el Gobierno, cuando la Compañía lo solicite, a llevar a cabo las gestiones necesarias hasta obtener la expropiación a costa de la Compañía de las propiedades particulares que la Compañía compruebe ser necesarias para el establecimiento de aeródromos, talleres de reparación, hangares, almacenes y otros equipos auxiliares para su servicio.

"7° Como empresa de utilidad pública, la Compañía tendrá la facultad, cuando ello fuere necesario para el debido manejo de su negocio, a juicio de ella y de acuerdo con el Ejecutivo, de comprar y por consiguiente poseer y retener o arrendar por el término de este contrato, derechos ribereños en las costas y aguas de la República de Panamá, con autorización plena para construir allí sus embarcaderos, hangares y almacenes.

El artículo 20º quedará así: "En vista de su carácter, el primero de su índole que contrae la República de Panamá, y de los fuertes gastos que ocasionará a la Compañía el establecimiento y mantenimiento del servicio, el Gobierno conviene en no otorgar permisos o celebrar contratos que la obliguen a compartir al uso de sus propios radios, telégrafos, aeródromos y otras facilidades con otras compañías, sociedades o individuos que intenten dedicarse a la aviación comercial o experimental o deportiva en la República de Panamá, y que en cuanto a los aeródromos y otras facilidades que el Gobierno llegare a tener, su reglamentación facilite hasta donde sea posible el funcionamiento de las aeronaves de la Compañía.

El artículo 21º quedará así: "Para asegurar un servicio aéreo comercial, uniforme, eficiente y por persona de reconocida solvencia, el Gobierno conviene en entregar a la Compañía, una vez establecido servicio diario, toda la correspondencia, paquetes postales, etc., marcados simplemente "correo aéreo" o su equivalente, a menos que específicamente se haya marcado por el remitente otra ruta y compañía.

Esto, con la excepción de que se establezca por el Gobierno, individuos o compañías nacionales servicios aéreos para el transporte de correos internos en la República, caso en el cual dicho gobierno, individuo o compañía tengan preferencia para el transporte de dichos correos.

El artículo 24º, quedará así: "Este contrato será válido por diez años, a partir de la fecha de su aprobación. Al vencimiento del presente contrato éste podrá ser renovado por igual término por mutuo acuerdo, y a falta de éste el Gobierno ofrecerá a la Compañía la oportunidad de celebrar uno nuevo en condiciones iguales a los que en esa fecha ofrezca cualquier otra empresa a la República de Panamá.

Artículo nuevo. "3º Con el fin de propender al desarrollo del correo aéreo, la Compañía hará extensiva a la República de Panamá cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto a las tarifas internacionales de correo, en análogas condiciones. Si surgiera alguna diferencia sobre la aplicabilidad de determinada concesión al respecto, la diferencia será sometida para su decisión al Tribunal de arbitramento contemplado en la Cláusula 18º".

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La Ley 49 de 1932 queda sancionada

LEY 49 DE 1932

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención Reformativa de la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes la Convención celebrada entre los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos de América, reformativa de la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de julio de 1926, que a la letra dice:

CONVENCION REFORMATIVA DE LA CONVENCION DE RECLAMACIONES FIRMADA EN WASHINGTON EL 28 DE JULIO DE 1926

La República de Panamá y los Estados Unidos de América, desosos de modificar ciertas estipulaciones de una Convención para el arreglo y ajuste amigable de reclamaciones presentadas por ciudadanos de cada uno de los dos países contra el otro, firmada en Washington el 28 de julio de 1926, han decidido concluir una Convención a tal propósito y han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia el Doctor Don Juan Demostenes Arosemena, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Roy Tasco Davis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Panamá;

Quienes después de haberse comunicado el uno al otro sus respectivos plenos poderes y encontrando que están en forma debida y adecuada, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

El segundo párrafo del Artículo VI de la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para el arreglo y ajuste amigable de las reclamaciones presentadas por ciudadanos de cada uno de los dos países contra el otro, firmada en Washington el 28 de Julio de 1926, queda enmendado como sigue:

La Comisión estará obligada a oír, sustanciar y fallar antes del 1º de Julio de 1933, todas las reclamaciones presentadas el 1º de Octubre de 1932, o antes.

ARTICULO II

El Artículo VIII de la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926 por los Plenipotenciarios de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, queda enmendado como sigue:

La cantidad total adjudicada en todos los casos decididos a favor de ciudadanos de un país será deducida de la cantidad total adjudicada a los ciudadanos del otro país, y el saldo será pagado en la ciudad de Panamá o en Washington, en moneda de oro o su equivalente, el 1º de Julio de 1936, o antes, al Gobierno del país en favor de cuyos ciudadanos se haya adjudicado la cantidad mayor.

ARTICULO III

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas Constituciones. Las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Panamá tan pronto como sea dable y la Convención comenzará a surtir efectos desde la fecha en que se verifique el canje.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado esta Convención.

Hecho en duplicado en Panamá, el día diez y siete de Diciembre de 1932.

(fdo.) J. D. AROSEMENA.

(fdo.) ROY T. DAVIS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 29 de 1932.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Labor en Gobierno y Justicia****La Asamblea es convocada a extraordinarias**

DECRETO NUMERO 261 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Convócase a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias durante los días 30 y 31

del presente mes con el fin de tratar sobre el proyecto de ley de Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1933 a 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Es nombrado un Agente Colonial en San Blas

DECRETO NUMERO 262 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos B. Sánchez, Agente Colonial de servicio en Puerto Obaldía, en

reemplazo del señor Federico Escobar Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El Personero de Remedios ha sido designado

DECRETO NUMERO 263 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Remedios, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, al señor Juan Antonio Santoya, en reemplazo del señor Gustavo Guillén,

quien ha renunciado el cargo; y Primero y Segundo Suplentes, respectivamente a los señores Eduardo Valdés y Fernando Rosas, en reemplazo de Antonio Arritola y Lázaro Serrano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Nombran el Spte. del Personero de San Fco., [Veraguas]

DECRETO NUMERO 265 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de San Francisco, Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Guillermo Gómez, Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito

de San Francisco, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Sabino Rodríguez, quien se excusó de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Es nombrado el Suplente del Personero de Dolega

DECRETO NUMERO 266 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Augusto Mirandó, Primer Suplente

del Personero Municipal del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Abel Carrasco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Félix Estripeaut, 2º Comandante de la Policía

DECRETO NUMERO 267 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Félix Estripeaut, Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Na-

cional, en reemplazo del señor Aurelio Guardia, quien ha sido ascendido a Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aurelio Guardia Comandante del Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 268 DE 1932
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Aurelio Guardia, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía

Nacional, en reemplazo del señor Juan Antonio Guizado, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La firma Brandon podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46. — Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

R. de la Guardia, Gerente de la firma social "Isaac Brandon & Bros. Inc.", en memorial de fecha 28 del mes que cursa, solicita al Ejecutivo le conceda el permiso necesario para importar de los señores N. Brandon & Co Inc., New York, Estados Unidos de Norte América las siguientes municiones para los comerciantes de esta plaza Chung Shiak & Co y Kuong Mee Lung & Cia.:

8 Cajas (8) de cápsulas para escopetas "New Club" Cal. 16 BB.4.

1 caja (1) de cápsulas para escopetas "New Club" Cal. 28.

5 cajas (5) de cápsulas para escopetas "New Club" Cal. 20.

10 cajas (10) de cápsulas para escopetas "Remington" Cal. 16.

4 cajas (4) de cápsulas para escopetas "Remington" Cal. 20.

6 cajas (6) de cápsulas para escopetas "Remington" Cal. 28.

100 cajetas de cápsulas vacías surtidas Calibre 16/28.

50 cajetas de fulminantes para cápsulas Calibres 10x100-2.

5000 cápsulas para rifles de salón Calibres 22.

Vista la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926.

SE RESUELVE:

Conceder a la firma "Isaac Brandon & Bros. Inc." el permiso solicitado en el memorial a que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La renuncia del Personero de Remedios, aceptada

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 365. — Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios, Provincia de Chi-

riquí, ha presentado a este Despacho el señor Gustavo Guillén y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aceptada la renuncia de un Suplente de Personero

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 366. — Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Personero

ro Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, ha presentado a este Despacho el señor Sabino Rodríguez G.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1964 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Carmen Araúz gana licitación sobre conducción de un correo

RESOLUCION NUMERO 367
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 367.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

Teniendo en cuenta el acta levantada en esta Secretaría con motivo de la licitación pública llevada a cabo, previo aviso publicado en la GACETA OFICIAL, para la conducción de correo de David a la sección oriental de la Provincia de Chiriquí, acta que textualmente dice así:

"En Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y dos, siendo las cuatro de la tarde y en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, se procedió a la apertura de los pliegos que contenían las propuestas para la conducción de correos de David a la sección oriental de la Provincia de Chiriquí, al tenor del aviso que sobre el mismo particular ha venido publicándose en la GACETA OFICIAL. Estas propuestas fueron las siguientes:

De Raúl Alvarez Alvarado, quien propone hacer el servicio por la cantidad de ciento cuarenta y cinco balboas (B. 145.00) mensuales;

De Salvador Jurado A., quien propone hacer el servicio por la cantidad de ciento treinta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 132.25).

De Vicente Malek, quien propone hacer el servicio por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

De Carmen Araúz, quien propone hacer el servicio por la cantidad de ciento veinticuatro balboas con setenta y cinco centésimos (B. 124.75).

De Víctor M. Alvarez, quien propone hacer el servicio por la cantidad de ciento veinte balboas (120.00).

De Francisco Frauca, quien propone hacer el servicio por la cantidad de noventa balboas (B. 90.00).

De Domingo Blanco, quien propone hacer el servicio por la cantidad de cien balboas (B. 100.00); y

De Federico Sagel, quien propone hacer el servicio por la cantidad de cien balboas (B. 100.00).

Acto seguido se oyeron las pujas y reguías y el resultado de estas fue el siguiente:

Carmen Araúz rebajó su oferta a la cantidad de ochenta y ocho balboas (B. 88.00); Víctor M. Alvarez a la cantidad de ochenta y siete balboas cincuenta centésimos (87.50); y Domingo Blanco a la cantidad de ochenta balboas (B. 80.00). Estas ofertas fueron mejoradas así: Carmen Araúz rebajó a la cantidad de setenta y cuatro balboas cincuenta centésimos (B. 74.50) y Domingo Blanco a la cantidad de setenta y cuatro balboas setenta y cinco centésimos (B. 74.75).

A las cinco de la tarde, no habiendo sido mejorada la oferta de la Sra. Carmen Araúz, el señor Roberto R. Royo, Subsecretario de Gobierno y Justicia, adjudicó provisionalmente la licitación a la mencionada señora Araúz.

Para constancia se extiende la presente acta, que firman los presentes en su calidad de proponentes o representantes de los mismos y el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Por Salvador Jurado A., Manuel Cardona; por Carmen Araúz, E. Paredes; por Domingo Blanco, E. Horia; por Víctor Alvarez, Rogelio Alvarez; R. Alvarez Alvarado y por Vicente Malek, firma Carlos Jaramilla J."

Y como la propuesta hecha por la señora Carmen Araúz no fue mejora-

da dentro del término señalado por el ordinal 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la señora Carmen Araúz el contrato para la conducción de los correos entre la Administración Principal de Correos de David y las Oficinas del Ramo en Boca del Monte, Horconitos, San Félix, Las Lajas, Remedios y Tolé, sujetándose a las condiciones señaladas en el pliego de especificaciones respectivo. El Contratista se obligará a responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga mediante una fianza personal de ciento cincuenta balboas, a satisfacción del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El Ejecutivo acepta renuncia a Juan Antonio Guizado

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 368.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha presenta-

do a este Despacho el señor don Juan Antonio Guizado, y se le dan las gracias por los valiosos servicios prestados al país en el desempeño de las funciones a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La Logia "Monte Olimpo" logra personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El señor Joseph Richards, en su carácter de Presidente de la Logia denominada "Monte Olimpo número 559", fundada en esta ciudad, pide a este Despacho que se le otorgue a dicha Logia la respectiva personalidad jurídica, de acuerdo con las leyes de la República.

El peticionario acompaña a su memorial, debidamente traducidos del inglés por el Intérprete Público señor Claudio Harrison, que da fe, copia del acta de fundación, un ejemplar de los estatutos y copia del acta en la cual consta el nombramiento de los dignatarios.

Como todos estos documentos están correctos, y después de un estudio

detenido de los mismos, esta Secretaría ha llegado a la conclusión de que la referida Logia es una institución que no pugna con la moral y las buenas costumbres; y que, por otra parte, se han llenado todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20, el número 5º del Código Civil en su artículo 64 y el Decreto número 16 de 9 de Mayo de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Logia Monte Olimpo número 559", y se aprueban sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Obtiene personería jurídica la "Gran Logia N° 9"

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El señor Clarence E. Belgrano, en representación de la gran Logia número 9 "Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijos de Samaria, distrito del pacífico, establecida en esta ciudad, solicita a esta Secretaría que de acuerdo con las leyes de la República se le expida personalidad jurídica a la referida logia.

Con tal motivo el peticionario ha acompañado a su memorial los siguientes documentos:

a) Acta de fundación del Distrito en la cual consta el nombramiento de los dignatarios, y

a) Copia de los estatutos.

Estudiados que han sido los referidos documentos se encuentran que

están conformes, y que los fines para que ha sido fundada dicha logia no están en pugna con la ley, por no ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por otra parte como se han llenado todos y cada uno de las formalidades de que trata la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20, el numeral 5º del artículo 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Mayo de 1910,

SE RESUELVE

Conceder personalidad jurídica a la "Gran Logia número 9, Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijos de Samaria, Distrito del Pacífico", y se aprueban sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

"Los Amigos Elks" logran personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, 29 de Diciembre de 1932.

El señor Emil Charles Weiss, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por medio de memorial de fecha 28 de los corrientes que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a la sociedad denominada "Los Amigos Elks", de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia en la República.

Para los fines del caso acompañan a su memorial los siguientes documentos:

1.ª Copia del acta de fundación de la sociedad.

2.ª Un ejemplar de los estatutos originales debidamente autenticados

por el Presidente de la mencionada sociedad; y

3.ª Copia del acta por la cual se aprobaron dichos estatutos.

Como todo estos documentos, después de haber sido estudiados con detenimiento por esta Secretaría, se han encontrado que no pugnan con la moral y las buenas costumbres y en atención a los preceptos constitucionales y civiles que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la personalidad jurídica a la sociedad denominada "Los Amigos Elks", fundada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Cástula Trejos disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

Cástula Trejos, infractora de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, quien desde el 22 de Noviembre de este año, se encuentra sufriendo pena de dos meses de arresto, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Cirujito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Cástula Trejos la libertad condicional durante veintidós días de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la gracia incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el día primero de Enero próximo cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Luciano Sánchez, Liquidador de Encomiendas Postales

DECRETO NUMERO 216 DE 1932 (DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Hacienda.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luciano Sánchez N., Liquidador de Encomiendas Postales en la ciudad

de Panamá, con efecto del primero de Enero de 1933 en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de 1932.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a la maestra América A. de Alvarez

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 29 de Diciembre de 1932.

Con memorial de fecha 14 de Octubre pide a este Despacho la señora América A. de Alvarez, en su carácter de maestra de la escuela de Bajo Boquete, que se le conceda el auxilio a que le da derecho el artículo 5.º del Decreto número 25 de 1931, por haber cumplido con lo preceptado en los artículos 2 y 8.º del Decreto mencionado. En efecto, la señora de Alvarez acompañó a su solicitud el certificado expedido por el Registrador General de Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento del niño Gabriel María Alvarez Al-

varado, hijo de la postulante, ocurrido en el Distrito de Boquete el 25 de Septiembre último. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora América A. de Alvarez, maestra de la escuela de Bajo Boquete, el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de setenta balboas, equivalente a dos meses de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Mélida V. de Moscoso conserva su estado docente

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 145.—Panamá, 29 de Diciembre de 1932.

Visto el memorial de fecha 15 de este mes, por el cual la señora Mélida V. de Moscoso, maestra de la escuela Estados Unidos manifiesta que por encontrarse en estado grávido se ve en la necesidad de separarse del puesto que ocupa,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Mélida V. de Moscoso su estado docente mientras dure separada del servicio de acuerdo con la Ley 78 de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 27 "Veragua"...	11 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain y Barbados...	Dic. 27 "Magdalena"...	4 p.m.
Para Puerto Limón, Costa Rica...	Dic. 30 "Quirigua"...	11 a.m.
Para Kingston, Ja...	Dic. 30 "Ariguaní"...	11 a.m.
Para Tela, Honduras...	Dic. 30 "Tolosa"...	11 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La...	Dic. 30 "Contessa"...	4 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain y Barbados...	Dic. 31 "Costa Rica"...	4 p.m.
Para Kingston, Ja. y Port-au-Prince, Haiti...	Dic. 31 "Haiti"...	4 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Eno. 3 "Santa Bárbara"...	11 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, San Juan del Sur, Amagala, La Unión y Acajutla...	Dic. 30 "Attica"...	10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala...	Dic. 31 "Santa Cecilia"...	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta...	Dic. 31 "Cerigo"...	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Antofagasta, y Valparaíso...	Eno. 2 "Haarlem"...	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa...	Dic. 27 "Dakotan"
De Nueva York y Europa...	Dic. 28 "E. Luckembach"
De Jacksonville, Nueva York y Habana...	Dic. 29 "P. Jackson"
De Nueva York y Europa...	Dic. 30 "California"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para David, Progreso y Puerto Armuelles...	Dic. 26 "Barú"...	4 p.m.
Para Bocas del Toro...	Dic. 28 "Dora K"...	11 a.m.
Para el Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes...	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes...	4 p.m.
De Bocas del Toro...	Martes y Viernes...	4 p.m.
De Chiriquí...	Viernes...	4 p.m.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licencias, Propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosemena.

Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

AVISO DE LICITACION

En virtud de autorización concedida por el Consejo de Gabinete, la Secretaría de Instrucción Pública recibirá, hasta las tres de la tarde del día 7 de Enero próximo, las propuestas que se le hagan en papel sellado y cerrado, para la construcción de un edificio para escuela de 22 aulas, con sus anexos para talleres de Economía Doméstica y Trabajos Manuales de acuerdo con planos y especificaciones elaborados para tal fin. Esta construcción se levantará en el lugar conocido con el nombre de "Casaliteras del Gobierno".

Las propuestas deben ser entregadas al Subsecretario de Instrucción Pública todos los días hábiles hasta la hora y día indicados.

Desde el día 27 del presente, el pliego de especificaciones, los planos y el proyecto de contrato pueden consultarse en la oficina del Inspector de Edificios Escolares, y copias de ellos podrán suministrarse a los interesados mediante el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) en dinero efectivo.

Vencido el término que se señala en el primer párrafo de este aviso para la admisión de propuestas, se procederá a leer las que se hubie-

ren presentado en presencia de una comisión integrada por el Secretario de Instrucción Pública, el Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el Contralor General de la República o un representante suyo y también de los proponentes o sus representantes autorizados.

El contrato será adjudicado de manera provisional al postor cuya oferta sea más baja, y quedará sujeto a lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y a la aprobación del señor Presidente de la República.

Las propuestas deben estar acompañadas de una fianza efectiva o certificación bancaria equivalente al doce por ciento (12%) del valor de cada propuesta, la cual será devuelta a los proponentes no agraciados. El proponente favorecido con el contrato provisional dejará esa fianza en depósito como garantía para la celebración del contrato definitivo, y la perderá si por su culpa éste no llega a formalizarse. En este contrato se fijará, de acuerdo con la citada ley, la fianza que el contratista deberá prestar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Panamá, 20 de Diciembre de 1932.

C. Arrocha Graell.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que el establecimiento de abarrotería llamado "Fénix" situado en esta ciudad en la casa N.º 12024, entre las calles 17 y avenida Federico Boyd, de propiedad de Avelino de De Pass, ha sido traspasado por cesión en la fecha al señor Cecilio Egbert de Pass, a cuyo cargo queda el activo y pasivo del establecimiento desde la fecha.

Colón, Diciembre 28 de 1932.

Avelino de De Pass.

C. E. de Pass.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Pompilio Pérez Reyes, de generales desconocidas, para que dentro de (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Luis Felipe Pérez, representante legal de la Compañía Progresiva Nacional, S. A., denunciante ante este Tribunal a Pompilio Pérez Reyes, por el delito de falsedad de las firmas de los fiadores en un documento de préstamo que la mencionada Compañía hizo al denunciado, por la suma de cien balboas.

Admitido el denuncia, el Juzgado hizo practicar una diligencia de peritaje de las letras de la firma del sindicado con las firmas que aparecen en el mencionado documento como puestas por los fiadores Marco A. Salazar y Carmen de Salazar y con la letra del sindicado, para lo cual se hizo traer a los autos una carta enviada por éste al señor Inspector General de Enseñanza Primaria.

El resultado de ese peritaje ha sido que Pompilio Pérez Reyes es el autor de la falsedad que se investiga.

El Tribunal es competente para conocer del caso.

No ha sido indagado Pérez Reyes por no haber sido posible localizarlo. En el proceso constan las diferentes diligencias practicadas por el Tribunal para este efecto.

Por estas consideraciones, el suscrito estima que hay mérito suficiente para dictar un enjuiciamiento contra el sindicado y por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en su carácter de

Suplente ad-hoc, declara con lugar al enjuiciamiento de causa contra Pompilio Reyes, de generales desconocidas, y por tanto le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III, del Código Penal, y decretó su detención.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Emplácese por edicto de conformidad con la Ley, al enjuiciado.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Cópiese y notifíquese.

L. C. ABRAHAM V.—Carlos A. Méndez L., Srio. de Hacienda y Tesoro.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término arriba fijado, y copia de él, se envía al señor Director de la Imprenta Nacional, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. C. ABRAHAM V.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión abintestato de Juana Pitti de Domingo Pablo, ha recaído un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión abintestato de la que en vida fue Juana Pitti de Domingo Pablo, desde el día 12 de Agosto de 1931, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero Cenén y Angel Pitti, en su calidad de hermanos naturales de la causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique en la forma que determina la ley el edicto de que trata el artículo 1651 del Código Judicial; y, que se le dé a la administración de los bienes hereditarios a los herederos declarados.

Notifíquese.

Pablo A. SILVERA.—Luis Arce, Secretario."

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar por la prensa en forma legal.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs. 1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis (16) de Enero próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ordinaria propuesta por Antonia Gauteró contra José María Ramírez y que a continuación se describe:

Finca número nueve mil noventa y seis (9906), inscrita al Folio ciento sesenta y cuatro (164) del Tomo doscientos ochenta y ocho (288), de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta finca la constituye una casa de un solo piso, de bloques de concreto y mampostería, con techos de hierro acanalado, con dos terrazas a sus costados, de piedra y ladrillos, con piezas de mosaicos y adorno a la casa un pequeño volado; y adjunto a la terraza Noroeste, una cocina, situados en terrenos nacionales, en el lugar conocido con el nombre de "Panamá la Vieja".

Linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de Panamá la Vieja; y Sur, la playa.

Medidas: La casa mide once metros ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo con un volado atrás de dos metros por tres, o sea una superficie de ciento doce metros cuadrados veinte centímetros.

La terraza al Suroeste del edificio mide siete metros setenta centímetros de frente por nueve metros de fondo o sea una superficie de setenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados. La terraza al Noroeste mide catorce metros sesenta y cinco centímetros por diez metros ochenta centímetros, o sean ciento cincuenta y seis metros cuadrados veintidós centímetros.

La cocina mide tres metros setenta centímetros de frente por cuatro metros sesenta centímetros o sean diez y siete metros cuadrados, dos centímetros, todo lo cual da una superficie total de trescientos cincuenta y seis (356) metros cuadrados setenta y cuatro (74) decímetros.

VALOR: B. 10.000.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado, las cuales serán oídas: hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no darse lugar a cabo el remate, el día y hora señalados, por falta de postor, por la mitad del avalúo, éste se llevará a cabo el día siguiente hábil siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Diciembre 29 de 1932.

El Secretario,

L. Hincapié.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hacienda y Tesoro.

BIBLIOTECA NACIONAL

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 720

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

Total.....B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ahanje, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembras, de color hocoyarda y marcada así (D) la cual se encontraba bagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ahanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivos C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdes, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancia de color melado de regular tamaño y marcada a fuego así "E". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sigot, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona

que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adquimes Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, cochi-conga. Dicho animal se encontraba desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, dicho se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo aviso por escrito.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antón Grajales.

30 vs.—15

Imprenta Nacional—Rq. N° 1

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A LAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 1

CLAVES EN USO:
A E C T & EDICION
BENTLEY LIEBER & PETERSON

EDUARDO DE ALBA
GERENTE